REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1473

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2022-00117-00.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Alberto Burgos Ramírez.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual allega citación para notificación conforme al Decreto 806 de 2020, enviada al demandado Carlos Alberto Burgos Ramírez a la dirección carlosburgos76@hotmail.com, aportada en el escrito de la demanda, se observa que la constancia de envío o acuse de recibo certificado por la empresa de mensajería, no corresponde al enviado a la parte pasiva, por lo anterior se requerirá a la parte demandante que aporte la constancia de envío correcta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de envío o acuse de recibo certificado por la empresa de mensajería, de la citación enviada al demandado Carlos Alberto Burgos Ramírez a través del correo electrónico carlosburgos76@hotmail.com , conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84390ff05bc85422fbef1912e2041b4d95c86ccc00dfaacfc8d929892e49a8fa**
Documento generado en 13/06/2022 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 03 de junio de 2022, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$400.000.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$400.000.oo**

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1471

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00104-00
Demandante: Federación Nacional De Comerciantes Fenalco Seccional Valle
Demandado: Andrés Murillas De La Cuesta

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESU ELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **$400.000.oo** de la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Secretaria de Educción de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde se afirma que se procedió hacer efectiva la orden de embargo decretada frente al señor ANDRES MURILLAS DE LA CUESTA.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34e2ca107db35ddb8285e8973b6002af5454ab43b92a3d4ea40901cd09a02e1**
Documento generado en 13/06/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1555

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación:	2021-00978-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA P.H
Demandada:	BANCOLOMBIA S.A.

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando BANCOLOMBIA S.A., sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 98 dictado el 18 de enero de 2022 (fl. 03AutoLibraMandamientoPago).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de $600.000 m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquídense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-‘6-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20aad0636363a1f9b226b0fa320800514a31f79bd30473b3be1679422b5e7c5b
Documento generado en 13/06/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 03 de junio de 2022, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Constancia de notificación	$5.950.oo
Agencias en derecho	$3.005.950.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$3.005.950.oo**

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1472

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00844-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Fernando Rodríguez Rodríguez.

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **$3.005.950.oo** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3053d0a43387f8bbd98eb205de9e746460d81302e9f44b31208ba2d98f0d332**
Documento generado en 13/06/2022 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1432

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía)
Radicación: 2021-00660-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Amilcar Lasprillla Galarza.

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando JORGE AMILCAR LASPRILLLA GALARZA, sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 2354 dictado el 03 de septiembre del 2021 (fl. 03LibraMandamientoPagare).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, FIJANDO como agencias en derecho la suma de $2.000.000 m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquídense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b488ff30f8083390b10c4efd1ae8c8b9d23fcb970409de3872e0b48aac1938**
Documento generado en 13/06/2022 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1554

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía)
Radicación: 2021-00660-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Amilcar Lasprillla Galarza.

El día 24 de mayo de 2022, el Banco de Occidente S.A. envía respuesta respecto a la solicitud de embargo decretada dentro del presente asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1414 del 1 de octubre del 2021, donde informa que procedió a inscribir el embargo en la cuenta de ahorro del demandado, así como solicita se le aclare los 23 dígitos del radicado, el número de cuenta bancaria para realizar los depósitos judiciales y el número de identificación del demandante.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el escrito proveniente del *Banco de Bogotá S.A.* respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR al Banco de Bogotá S.A. que el número de radicación del proceso es 76001400300320210066000, el número de la cuenta bancaria a través del Banco Agrario De Colombia es No. 76 001 2041 003 y el número de identificación tributaria de la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A es NIT. 860.034.594-1. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5d40df7656e154bd63bc88cb1a2c70208b7ef69dab70a8e9ebb3250ba5a22d**
Documento generado en 13/06/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1470

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2021-00472-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente - COOPEOCCIDENTE
Demandado: Luz Mery Medina Ángel

Visto el memorial de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la anulación de la orden de pago No. 2022000298 como quiera no se ajusta a lo ordenado por los Autos No. 760 y No. 866 donde se ordenó la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, se advierte que a la misma le asiste razón toda vez que, la orden de pago referida hace referencia a los siguientes depósitos judiciales:

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	**Número Depósito**	**Valor**
02/02/2022	469030002741553	$1,499,034.00
04/01/2022	469030002733745	$1,226,903.00
04/03/2022	469030002753355	$491,795.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,217,732.00

*Fragmento tomado del archivo digital 27OrdenPago"

Frente a dichos títulos se ordenó en el numeral 4° del Auto 866 de fecha 25 de abril de 2022 su entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE, a través de su apoderada judicial ELENITH ESTRADA GALEANO, dado que la misma cuenta con facultad de "*recibir y cobrar depósitos judiciales*" en el poder obrante en el proceso[1].

Así las cosas, se procederá a anular la orden de pago mencionada y se ordenará cumplir con lo ordenado en el numeral 4° del Auto 866 de fecha 25 de abril de 2022 para la entrega de los títulos judiciales referenciados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago 2022000298 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

[1] Fl. 2 "*01DemandaAnexos*"

SEGUNDO: **CUMPLASE** con lo ordenado en el numeral 4° del Auto 866 de fecha 25 de abril de 2022 frente a la entrega de los títulos 469030002733745, 469030002741553 y 469030002753355.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42906c4a8b9e156a4778779b82d15da6ba546b977cbf2524092289f7325cb0d0**
Documento generado en 13/06/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, El 10 de Junio de 2022, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	$	75.000.oo
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**75.000.oo**

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1553

Santiago de Cali, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00206-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "Coonstrufuturo"
Demandado: Heberto Banguero Hurtado

1. En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procederá a impartirle aprobación.

2. Por otra parte, en escrito allegado por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, presenta un acuerdo de pago donde solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan en este despacho por el valor total de $1.398.495 a la parte demandante y el pago de los títulos restantes a la parte demandada y que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, dicha solicitud no podrá ser tramitada por este despacho **dada la falta de competencia actual para resolver tal petición**, pues se presentó posterior a la ejecutoria de la orden de seguir adelante la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias mediante el auto No. 3173 del 23 de noviembre de 2021, por tanto, tendrá que ser resuelta por el despacho al que le corresponda por reparto, según el art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013,

"ARTÍCULO 8°. - *Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. (…) En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares,* ***así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución****." -resaltado propio-*

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de $ 75.000.oo la liquidación de costas realizada por el secretario del juzgado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación y pago de los títulos judiciales de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, para que obre y conste.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente por secretaría a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de manera **INMEDIATA.**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÌA ÀVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec07eb3938e42cf54446a11c3d8fbc9c8882fac76009f9c09f92610d2c7059**
Documento generado en 13/06/2022 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mi veintidós (2022).

Auto No.

Proceso: Verbal de Pertenencia (Menor Cuantía).
Radicación: 2019-00693-00
Demandante: Marleni Pérez de García.
Demandado: Zenón María Valencia y Demás Personas Inciertas e indeterminadas que se crean con derecho.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de declaración de pertenencia es de **MENOR CUANTÍA**, se convocará a la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 y 273 del Código General del Proceso, previa INSPECCIÒN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de prescripción, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante, tal como lo prevé el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **04 del mes de agosto del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., con la comparecencia de las partes, testigos, apoderados, curador ad-litem y perito.

La audiencia se realizará a través de la plataforma dispuesta por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del C.S.J. "*Lifesize"* o en su defecto, a través de "*Microsoft Teams",* conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por ESTADOS y hágaseles saber que en la fecha señalada deben presentarse a fin de surtir los interrogatorios de parte.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, en el siguiente orden:

A. PARTE DEMANDANTE.

3.1 Documentales Aportadas: Téngase como pruebas los documentos que fueron allegados con la demanda, dese el valor probatorio que la ley le otorga a tales documentos.

3.2 Documentales Solicitadas: **NIEGUESE** la prueba solicitada a la oficina de Agustín Codazzi al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 que señala que "*el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando a la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*"; toda vez que no se acreditó la imposibilidad de la parte activa de

allegar dicha documentación directamente o través de solicitud dirigida a la entidad que tal organismo hubiere desatendido.

3.3 Testimoniales: Citar a los Srs. **FLORINDA PEREZ, CARLOS ARTURO CASTRO, VIRGELINA GARCÍA DE CÓRDOBA, CERLMIRA DEL CARMEN GUTIERREZ DE MOLINA, ELVER VÉLEZ**, para que declaren sobre los hechos relacionados con la demanda.

3.4 Inspección Judicial: Decrétese la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, sobre un lote de terreno junto con su casa de habitación ubicado en la Carrera 16 No, 26-52 de la nomenclatura urbana de Cali, con un área superficial de 154 MT^2, identificado con los siguientes linderos especiales: **NORTE:** con la carrera 17 y calle 26, **SUR**: con la calle 19 en parte y en parte con terreros de diversos dueños, **ORENTE**: con terreros de Petra Mena, cruve de la carrera 18 con carrera 18B y terrenos de varios ocupantes y **OCCIDENTE**: con la calle 25 en toda su extensión.

El anterior bien se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-8047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali; número predial nacional 76001010008020002000750000001 y con el ID predio 0000283649 de la oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali.

La anterior inspección, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante e instalación adecuada de la valla y/o aviso, así como ubicación, linderos, verificación de área, y demás aspectos relevantes para el caso, según lo prevé numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. La misma se realizará **el mismo día de la audiencia establecida en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.**

B. PARTE DEMANDADA.

No se presentaron ni solicitaron pruebas a decretar y/o practicar; se notificó a través de curador ad-litem, el cual no presentó contestación en el término designado.

C. DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON INTERES O DERECHO ALGUNO EN ESTE PROCESO.

No se presentaron ni solicitaron pruebas a decretar y/o practicar; se notificó a través de curador ad-litem, el cual no presentó contestación en el término designado.

D. DE OFICIO.

3.5 Interrogatorio de Parte: Citar a la demandante **MARLENY PEREZ DE GARCÍA,** para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Juzgado durante la audiencia, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

3.6 **Decrétese** dictamen pericial para determinar si el predio a usucapir concuerda con el descrito en la demanda, su ubicación, extensión o área, las coordenadas y linderos del mismo, uso del predio, mejoras, si hace parte de un bien de mayor extensión, identificando área y linderos del predio de mayor extensión, **calidad del bien (público o privado)** y demás aspectos relevantes que interesen al presente proceso de declaración de pertenencia.

Para lo anterior, se ordena **DESIGNAR** como perito al Dr. **RODOLFO RUIZ CAMARGO**, auxiliar de la justicia, residente en la Calle 2 No. 66-21 Apto 501 Barrio El Refugio de esta ciudad, teléfono: 3108229855, email:

rodolforuizcamargosas@hotmail.com, a quien se le comunicará su designación en forma legal y deberá tomar inmediata posesión del cargo.

Líbrese el correspondiente telegrama al perito, advirtiéndose que i) la experticia que va a realizar debe cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., y, ii) debe asistir a la audiencia programada por el Despacho para la práctica y sustentación del dictamen pericial decretado, **que será en la diligencia de inspección judicial establecida en el punto 3.3 de este numeral,** donde deberá sustentar el informe que arroje la experticia realizada, allegando por escrito tal informe, **a más tardar el día 11 de julio de 2022**, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Una vez rendido permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada para la realización de la diligencia de inspección judicial, en la cual se realizará la sustentación y contradicción del dictamen pericial de conformidad con la facultad establecida en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

3.6 OFICIAR a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía de Santiago de Cali para que, en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, se sirva aclarar la información allegada a este proceso judicial mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2020, Radicado No. 202041470100000831 radicado Padre No. 202041210100014812, a través del cual se da respuesta al oficio No. 3310 de septiembre 39 de 2019, en los siguientes términos:

a. Sírvase indicar si el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-8047 hace parte de las propiedades de la secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali o del Municipio de Santiago de Cali.

b. Sírvase indicar si el predio de menor extensión – *que actualmente carece de matrícula inmobiliaria individual* -, identificado con numero predial Nacional 76001010008020002000750000001, ID predio 0000283649 y **nomenclatura Carrera 16 No. 26 - 52** del Barrio Simón Bolívar de la ciudad de Cali, que se encuentra comprendido dentro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-8047, hace parte de las propiedades de la secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali o del Municipio de Santiago de Cali.

   De ser positiva la respuesta, alléguese copia de la información que sirvió de sustento para determinar que el mentado bien inmueble hace parte de la Secretaría Vivienda Social y Hábitat, así como el plano catastral correspondiente.

c. Sírvase aclarar que implicaciones tiene que el inmueble se encuentre "*cartográficamente en el polígono*".

ADVERTIR a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat que conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Código General del Proceso el incumplimiento sin justa causa a la orden aquí impartida lo hará acreedor a las sanciones previstas en dicho precepto normativo. Líbrese para ello los oficios correspondientes.

CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el termino de (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarara terminado el proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la Audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

SEPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la Audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la Audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentran afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carnet o certificado que acredite a la EPS a que se encuentra afiliado.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar la Audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir la justicia y una táctica dilatoria que dará lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA para que se inicie investigación correspondiente, y que la Audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso, con la parte misma de quien es apoderado.

NOVENO: ADVERTIR que solo si el Juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

DECIMO: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la Audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el Juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la Audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac7cbfb9355ffcfc24079b1946bcef865d73f0c23d6c940a5f7833e6e9ed19c**
Documento generado en 13/06/2022 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1409

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2022-00117-00.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Alberto Burgos Ramírez.

Revisado la demanda se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, como quiera que la medida de embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BURGOS RAMÍREZ, predio distinguido con la matricula número 370-424304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no se encuentra perfeccionada o consumada – *inscripción de la medida en la oficina de registro* -, conforme lo estatuido en el artículo 593 ibidem. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de *consumación* de las medidas de embargo del inmueble con la matricula número 370-424304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BURGOS RAMÍREZ, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 092 DE HOY 14-06-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedb0428b9b361d32764bb66c231b3e5844b298adeaa8a208b65a9072d9db834**
Documento generado en 13/06/2022 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica